



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Ciudad de México a 01 de marzo de 2019.

El viernes 01 de marzo de 2019 a las 11:00 horas, en la sede de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ubicada en Avenida Insurgentes Sur 762, piso 6, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar su Quinta Sesión Extraordinaria, por lo que se dieron cita sus integrantes: el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, quien participó por Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, y el Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, Director de Gestión y Control Documental. Adicionalmente participaron en la sesión como invitados: el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, Secretaria de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, el Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Director de Organización y el Lic. Ricardo Larenas Ruiz, Jefe de Departamento A de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

El Lic. Jesús Rodríguez Castillo dio la bienvenida a los integrantes del Comité a la presente Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum para celebrar la presente sesión.

**II.- Aprobación del Orden del Día.**

A continuación el Lic. Rodríguez informa sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo éstos aprobados:

1. Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.
2. Asuntos a desarrollar en la sesión:
  - Revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000004819, en la que la Vicepresidencia de Planeación y Administración solicitó la conformación del Comité de Transparencia a fin de que pueda confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial a fin de atender la solicitud de mérito.
  - Revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000006119, en la que la Secretaria de la Junta de Gobierno solicitó la conformación del Comité de Transparencia a fin de que



# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

resuelva la petición de ampliación de plazo para la entrega de la información requerida por el peticionario en la solicitud de mérito.

### III.- Desarrollo de la Sesión.

- Solicitud de acceso a la información con número de Folio 0637000004819 en la que se analizará la versión pública de documentos requeridos.

"VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 07 de Febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000004819, en la que se requirió lo siguiente:

*"1. Copia de todos los: (i) contratos y/o (ii) convenios y/o (iii) acuerdos y/o (iv) ordenes de compras, (v) requisiciones, y/o fidecomisos y/o (vii) mandatos, y/o (viii) minutos y/o (ix) pólizas, y/o (x) adjudicaciones, y/o (xi) cualquier otro acto y/o documentos y/o instrumento, similar y/o relacionado con los anteriores, que se encuentran vigentes y/o no vigente, completo, incluyendo todos sus anexos, que encuentre vigente y/o no vigente, completo, incluyendo todos sus anexos que hubiere celebrado y/o formalizado y/o ejecutado, esa H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y en su caso cada uno de sus Organismos Descentralizados y/o cada uno de sus Órganos Desconcentrados y/o cada uno de sus Sindicatos y/o cualquier entidad y/o dependencia gubernamental, similar y/o relacionada con las anteriores, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y/o sus subsidiarias y/o cualquier otra entidad perteneciente a dicho Grupo Financiero y/o cualquier otra persona moral y/o física que se encuentre relacionada con las anteriores, desde el año 2000, hasta el día en que se presenta esta solicitud, cuyo objeto y/o finalidad, sea, entre otros, para: 1.1. La dispersión de recursos 1.2. La dispersión de nómina 1.3. La colocación de deuda 1.4. La contratación de deuda 1.5. Créditos 1.6. Fideicomisos 1.7. El cobro de impuestos y/o derechos y/o productos y/o aprovechamientos 1.8. Seguros 1.9. Afores 1.10. Cuentas de depósito, y/o 1.11. Cualquier otro servicio y/o producto financiero. Similar y/o relacionado con los anteriores, que preste y/o brinde dicha Institución A mayor precisión, dentro de la información que se solicita, enunciativamente, se requiere el detalle total y/o completo y/o actualizado y/o vigente y/o no vigente, de todos los contratos y/o procesos de adjudicación y/o montos por pago de comisiones y/o montos por pago de intereses y/o monto total de contratos y/o plazos de contratos y/o toda la demás información similar y/o relacionada y/o relevante a la anterior. 2. En pleno ejercicio de mis Derechos Humanos, desde este momento me opongo a que esa H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pretenda o intente notificarme a través de correo electrónico Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros email, de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en*



*donde se haga constar la motivación y/o fundamentación en que se dice(n) sustentar esa H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para dejarme en completo estado de indefensión al violentar mis Derechos, la Constitución y los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y las abundantes Tesis y/o Jurisprudencias que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación v los Tribunales correspondientes." (sic)*

- Con No. de memorándum DEPEACP/E66/19, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF la solicitud de información a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, determinando que ésta Unidad Administrativa pudiera tener la información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En atención a la solicitud, la Dirección de Organización indicó que la información solicitada contenía datos que se deben clasificar como información confidencial, tales como:
  1. Nombre del representante legal de la Institución.
  2. Domicilio particular del C.C. Daniel Quintero Peña, entonces Vicepresidente de Planeación y Organización y el C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez, entonces Director General de Planeación y Organización, ambos de la CONDUSEF.
  3. Fecha de Nacimiento del C.C. Daniel Quintero Peña, entonces Vicepresidente de Planeación y Organización y el C.P. Fernando Enrique Zambrano Suárez, entonces Director General de Planeación y Organización, ambos de la CONDUSEF.
- Por lo anterior, la Vicepresidencia de Planeación y Administración con la respuesta que emitió mediante el memorándum VPA/037/2019 dirigido a la Unidad de Transparencia de CONDUSEF, informa que ha clasificado los referidos datos antes mencionados y por ende cuenta con la Versión Pública requerida para atender la solicitud de información, remitiéndola para los efectos de lograr por parte del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de mismos, escrito en el que expone los motivos y fundamento jurídico que sustenta la clasificación de mérito.

De la revisión de los antecedentes antes señalados con relación a la solicitud de confirmación de clasificación de información propuesta por la Vicepresidencia de Planeación y Administración de fecha 26 de febrero de 2019, se advierte que dicha Vicepresidencia hizo la aclaración que los documentos requeridos por el solicitante de información corresponde a 2 contratos de una persona moral que contiene datos personales de los que se solicita su clasificación como datos confidenciales, así como la aprobación de la versión pública, conformado por 14 fojas que se pondrán a disposición del solicitante. También se advierte que los documentos que contiene datos confidenciales y de los que se solicita la versión pública, satisfacen el derecho de acceso a la información del peticionario.



# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Comisión Nacional para la Protección  
y Defensa de los Usuarios de  
Servicios Financieros

En tal virtud, mediante el presente documento fundado y motivado (Respuesta y versión Pública), la Unidad Administrativa competente representada por el Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos, Director de Organización, solicitó la conformación del Comité de Transparencia a efecto de que pueda confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como confidencial, ya que contiene información que por su naturaleza encuadra en la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".*

Lo anterior es así, toda vez que en el presente caso la información solicitada contiene datos que pueden hacer identificable a una persona física.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece lo siguiente:

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

De esa guisa, una vez adentrados en el análisis correspondiente para determinar la viabilidad de la confirmación de la información como confidencial por la Vicepresidencia de Planeación y Administración, cediendo el uso de la palabra al Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, manifiesta que si bien el fundamento legal de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente es el adecuado, no es así el plasmado en la leyenda en la Versión Pública, por lo que deberá homologarse dicha leyenda con el fundamento legal correspondiente, siendo este el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no el 131 como se observa. Adicionalmente, el Lic. Chávez Osnaya indicó que se debería incluir en la leyenda antes mencionada, el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Igualmente, el Lic. Chávez Osnaya propuso se adicionara en la respuesta de la Unidad Administrativa un formato donde se muestre la clasificación de la información como confidencial en la versión pública respectiva.



En complemento, el Lic. Jesús Rodríguez, en el uso de la palabra, mencionó que la firma del representante Legal que representa a la persona moral mencionada en los contratos, también debía ser testada.

Lo anterior toda vez que la firma de particulares es la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, por ende constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de lo anterior, retomando el uso de la palabra la Lic. Ana Clara Frago Pereida, Titular del Órgano Interno de Control, manifestó que era necesario que la versión pública contara con la leyenda de clasificación a que se refiere el capítulo VIII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que la versión pública de los documentos a otorgarse debían contener el formato a que se refiere el lineamiento Quincuagésimo tercero de la disposición administrativa antes citada, hecho lo cual procedería la emisión de la versión pública cuya autorización se solicita.

Finalmente, el Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, Director de Gestión y Control Documental, menciona estar de acuerdo con la Titular del Órgano Interno de Control, así como el otro miembro integrante del Comité.

En virtud de lo anterior se emite la siguiente resolución:

Resolución. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la Vicepresidencia de Planeación y Administración, respecto del nombre de particular, así como el domicilio particular y edad de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se modifica la clasificación de confidencialidad por cuanto que debe clasificarse como confidencial la firma de particulares, conforme a lo analizado en la presente resolución.

Una vez que la totalidad de los datos aprobados en esta resolución se encuentren debidamente clasificados y la versión pública contenga los formatos correspondientes, se autoriza la versión pública de dichos documentos.



Finalmente, el Comité instruyó a la Unidad de Transparencia para que notifique la resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez concluido el análisis respecto a la solicitud de clasificación de la información como confidencial requerido por la Vicepresidencia de Planeación y Administración, respecto a la entrega de la información que satisface el derecho de acceso a la información del peticionario expuesto en la solicitud No. 0637000004819, el Lic. Rodríguez, prosiguió a la revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000006119, de conformidad con la orden del día y de la cual la Secretaría de la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional, requiere la ampliación de plazo para la entrega de la información al peticionario.

- Solicitud de acceso a la información con número de Folio 0637000006119 en la que se solicita la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta y la entrega de la información correspondiente.

VISTO: El Estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de Febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000006119, en la que se requirió lo siguiente:

*"Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019 A QUIEN CORRESPONDA Por medio de la presente, solicito a la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la siguiente información: 1.- Presupuesto original y por partida presupuestal de CONDUSEF para el ejercicio 2018. 2.- Presupuesto original y por partida presupuestal de CONDUSEF para el ejercicio 2019. 3.- Presupuesto original y presupuesto ya ejercido hasta la fecha de la contestación de la presente Solicitud del ejercicio 2019 de la CONDUSEF. 4.- Los Techos presupuestales asignados a la CONDUSEF para el ejercicio 2019. 5.- Minutas de trabajo de las Juntas de Gobierno correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 6.- Minutas de las Juntas de Gobierno celebradas en el mes de enero de 2019. 7.- Minuta de la Junta de Gobierno del 11 de febrero de 2019. 8.- Cualquier documento relacionado con la aprobación del esquema de prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para el ejercicio 2018 de la CONDUSEF. 9.- Cualquier documento relacionado con la aprobación del esquema de prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para el ejercicio 2019 de la CONDUSEF. La información solicitada en los puntos arriba señalados, requiero sea entregada en copias certificadas en el domicilio registrado, asimismo requiero la información sea enviada al correo electrónico: armando\_chagua@hotmail.com. Sin más por el momento, agradeciendo las facilidades brindadas, quedo en espera de la respuesta a la presente solicitud."(SIC)*



- Con No. de memorándum DEPEACP/E79/19, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF la solicitud de información a la Vicepresidencia de Planeación y Organización, a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Servicios Legales así como a la Secretaría de la Junta de Gobierno, especificándoles con fundamento en los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la solicitud la atendieran de acuerdo con el ámbito de su competencia que les corresponda.

En atención a la solicitud, la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, mediante oficio SJC/6278/2019 de 26 de febrero de 2019 indicó que recopilar la información solicitada, que se enlista enseguida, requería de una prórroga, toda vez que era de una periodicidad muy antigua y sumamente extensa:

- Minutas de trabajo de las Juntas de Gobierno correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Minutas de las Juntas de Gobierno celebradas en el mes de enero de 2019.
- Minutas de la Junta de Gobierno del 11 de febrero de 2019.
- Cualquier documento relacionado con la aprobación del esquema de prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para el ejercicio 2018 de la CONDUSEF.
- Cualquier documento relacionado con la aprobación del esquema de prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para el ejercicio 2019 de la CONDUSEF.

De la revisión de los antecedentes antes señalados con relación a la solicitud de prórroga propuesta por la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF de fecha 26 de febrero de 2019, la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, en representación de la Unidad Administrativa, advirtió que dicha Unidad Administrativa debe de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de un volumen muy cuantioso de información, así como de una antigüedad considerable, a lo que los miembros del Comité, le solicitaron expusiera la causal para solicitar la ampliación de plazo.

Derivado de lo anterior, la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, Secretaria de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, informó que está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el peticionario, la cual puede ser de un aproximado de 5,000 fojas que conforman los documentos que está recopilando y satisfacen en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información, mencionando adicionalmente que la capacidad de entrega o reproducción sobrepasa la capacidad técnica y del capital humano con el que se cuenta para la búsqueda y concentración de dicha información.





Por lo antes expuesto, se encuentra impedida materialmente para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que solicita una ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales de conformidad con el segundo párrafo del mismo artículo aludido y del segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En este orden de ideas, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron a pronunciarse al respecto:

- La Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control, se pronuncia a favor de la prórroga.
- El Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, Director de Gestión y Control Documental se pronuncia a favor de la prórroga y;
- El Lic. Jesús Rodríguez Castillo, Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, quien participó por Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, confirma la postura de los otros miembros integrantes del cuerpo colegiado, por lo que se aprueba por unanimidad de votos la prórroga solicitada por la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, emitiendo la siguiente resolución:

Resolución: Con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación del plazo por 10 días hábiles más para dar respuesta a la solicitud 0637000006119, por lo que la Secretaría de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF, deberá generar y entregar a la Unidad de Transparencia la información requerida, y ésta a su vez la entregue al solicitante, previo pago de derechos.

Finalmente, el Comité instruyó a la Unidad de Transparencia para que notifique la resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2019.



**El Comité de Transparencia de la CONDUSEF**



**Lic. Hugo Iyan Orozco Montoya**

Director de Gestión y Control Documental



**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**


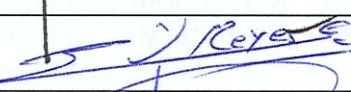
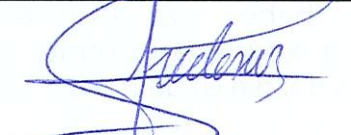
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.



**Lic. Jesús Rodríguez Castillo**

Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

(Firma por ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con fundamento en el artículo 16, fracción XXIII y último párrafo del Estatuto Orgánico Vigente y de conformidad con el Octavo de los "Criterios y Lineamientos bajo los cuales funciona el Comité de Transparencia de la CONDUSEF

Invitados	Firma
<p><b>Lic. Gabriela Sánchez Santillán</b> Secretaria de la Junta de Gobierno en la CONDUSEF.</p>	
<p><b>Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos</b> Director de Organización.</p>	
<p><b>Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya</b> Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.</p>	
<p><b>Lic. Ricardo Larenas Ruíz</b> Jefe de Departamento A de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular</p>	